

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 –468

Unión Marital de Hecho

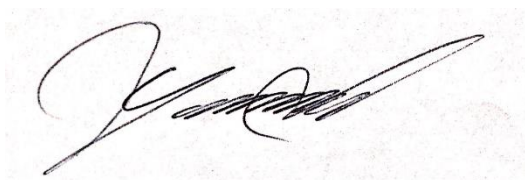
Demandante: Martha Isabel Ramos Reyes

Demandado: Herederos de Osbaldo de Jesús Marín Orozco

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que OSBALDO DE JESÚS MARÍN OROZCO es fallecido, debe indicarse en el poder y en la demanda a quien se pretende demandar, aportado los documentos del caso con los que se establezca tal calidad y darse cumplimiento a lo establecido en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. En caso que se demanden a herederos determinados debe acreditarse con los documentos del caso el envío por medio electrónico a éstos de copia de los anexos, de la demanda y del escrito de subsanación, conforme lo consagra la parte final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 084 DE HOY 03/11/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

Yrm